

**SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA LÍNEA NUEVA MONTERÍA – RIO SINÚ 110 KV.**

En Bogotá D.C., siendo las 4:00 p.m. del día seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019), y de conformidad con lo señalado en el numeral 7.1.2 de los Documentos de Selección del Inversionista del STR (DSI), el Presidente de la Audiencia reanuda la misma, en presencia de los doctores **GUSTAVO VELANDIA PALOMINO** Representante Legal de la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.**, **LUIS CARLOS HERRERA GOMEZ** Representante Legal de **CONELCA S.A.S. E.S.P.**, los integrantes del Comité Evaluador y demás asistentes registrados en la planilla adjunta.

Se procede a dar lectura al Acta de Evaluación del Sobre No. 1, en la cual el Comité Evaluador declara como conforme el Sobre presentado por **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.**, y como no conforme el Sobre presentado por **CONELCA S.A.S. E.S.P.** de acuerdo con el subnumeral iv del numeral 7.1.2. *Evaluación del Sobre No. 1* de los DSI. Se hace entrega de una copia de la referida Acta a los Proponentes, para que formulen observaciones de encontrarlo necesario.

Al respecto, **CONELCA S.A.S. E.S.P** indica que:

*“De conformidad con lo indicado en el acta de evaluación de propuestas, la propuesta presentada por CONELCA S.A.S. E.S.P. resulta no conforme toda vez que no se acreditó la experiencia en construcción, operación y mantenimiento; adicionalmente porque no presentó el formulario No. 10.*

*No obstante CONELCA S.A.S. ESP solicita que se declare que su propuesta está conforme, por las siguientes razones:*

*1.El numeral 6.2.4. de la Convocatoria establece que para el caso que la propuesta sea presentada por una firma que desarrolla la actividad de transporte, el proponente deberá disponer o haber dispuesto de un contrato de concesión o un acto administrativo proferido por autoridad competente o contar con la o las certificaciones necesarias que permitan demostrar las exigencias establecidas en los numerales 6.2.1. a 6.2.3.*

*2.De acuerdo con lo anterior, en caso que la propuesta sea presentada por una empresa que desarrolla actividad de transporte, si el proponente dispone de un acto administrativo proferido por autoridad competente, no está en la obligación de demostrar la experiencia en construcción, operación y mantenimiento establecidas en los numerales 6.2.1. a 6.2.3. Lo anterior se constata por la conjunción disyuntiva “o” contenida en el numeral 6.2.4.*

*3.CONELCA S.A.S. ESP presentó su propuesta como una empresa que desarrolla actividad de transporte, disponiendo de un acto administrativo proferido por autoridad competente; en ese sentido, no está en la obligación de demostrar la experiencia en construcción, operación y mantenimiento establecidas en los numerales 6.2.1. a 6.2.3.*

*4.En el capítulo de las definiciones de la Convocatoria se definió al Transportador de Red como la persona jurídica que ha constituido una empresa cuyo objeto es el desarrollo de actividades de operación y transporte de energía eléctrica. De conformidad con el certificado de existencia y representación presentado por CONELCA S.A.S. ESP contenido en el Sobre 1, su objeto social incluye las actividades de operación y transporte de energía eléctrica.*



5. Adicionalmente, en la misma definición de Transportador de Red contenida en la Convocatoria se indicó que para el presente proyecto del STR será la ESP a la cual la CREG le oficialice el ingreso anual esperado. Con su propuesta, CONELCA S.A.S. ESP incluyó la Resolución CREG 215 del 4 de diciembre de 2015, por medio de la cual la CREG oficializó su ingreso anual esperado. Este es precisamente el acto administrativo proferido por autoridad competente al cual se hace referencia en el inciso primero del numeral 6.2.4. de la Convocatoria.

6. En el inciso tercero del numeral 6.2.4. de la convocatoria, se indicó que en caso de actos administrativos, los mismos deberán estar acompañados de documentos que demuestren la puesta en servicio de los proyectos. Con su propuesta, CONELCA S.A.S. ESP presentó la certificación de XM sobre la puesta en servicio de proyectos.

7. En consecuencia, CONELCA S.A.S. ESP acreditó su experiencia según lo establecido en el inciso primero del numeral 6.2.4. de la Convocatoria, disponiendo de un acto administrativo proferido por autoridad competente – CREG- y acompañando el documento que demuestra la puesta en servicio de proyectos – certificación de XM-. Por lo tanto, CONELCA S.A.S. ESP no debía acreditar la experiencia en construcción, operación y mantenimiento según lo previsto en los numerales 6.2.1. a 6.2.3. de la Convocatoria.

8. Finalmente, CONELCA S.A.S. ESP no presentó el formulario No. 10 toda vez que según la Convocatoria, el mismo debía ser anexado únicamente, cuando se pretendía acreditar la experiencia en construcción, operación y mantenimiento según lo previsto en los numerales 6.2.1. a 6.2.3. de la Convocatoria. El numeral 6.2.4. de la Convocatoria, no establecía la necesidad de presentar el formulario No. 10".

Dado lo anterior, se suspendió la Audiencia para analizar lo planteado por CONELCA S.A.S. E.S.P. Posteriormente, siendo las 5:45 pm, se reanudó la misma para precisar lo siguiente:

La UPME indica que la experiencia del Proponente es un requisito exigido por la Resolución CREG 024 de 2013, modificada por la Resolución CREG 013 de 2014. En los DSI el requisito de experiencia está contenido en el numeral 6.2 y específicamente en esta convocatoria se refiere a experiencia en construcción de subestaciones y líneas de al menos 5 km de longitud y su operación y mantenimiento por al menos dos años.

El Proponente CONELCA manifiesta que es una empresa que desarrolla la actividad de transporte, por lo cual le es aplicable el numeral 6.2.4 de la convocatoria y, por lo tanto, puede acreditar la experiencia mediante un contrato de concesión, un acto administrativo (acompañado de la certificación de entrada en operación del proyecto respectivo) o certificaciones. No obstante lo anterior, olvida CONELCA que el mismo numeral 6.2.4 indica de manera expresa que dichas acreditaciones de experiencia deben referirse a la exigida en los numerales 6.2.1 a 6.2.3 anteriores, es decir a la construcción de líneas y subestaciones y a su operación y mantenimiento por al menos dos años, lo cual en el caso de CONELCA no se acredita con la Resolución CREG 215 de 2015, pues esta se refiere a la "Compensación en las subestaciones El Carmen 66 kV, El Banco 110 kV y Montería 110 kV", es decir acredita experiencia en subestaciones, pero no acredita la experiencia en líneas exigida en el numeral 6.2. Por lo anterior, no es posible acceder a la solicitud de declarar conforme la propuesta de CONELCA, de conformidad con el numeral iv) del numeral 7.1.2 de los DSI.



Por otra parte, manifiesta CONELCA que el formulario 10 no debía ser presentado porque el mismo solo debía anexarse cuando se pretendiera acreditar la experiencia en construcción según lo previsto en los numerales 6.2.1 a 6.2.3, pero que el numeral 6.2.4 no establecía la necesidad de presentarlo. No obstante lo anterior, la presentación del formulario 10 es un requisito previsto en el literal o) del numeral 6.1 sin exceptuar ningún caso, entre otras cosas porque en dicho formulario se debe indicar la experiencia específica en líneas y subestaciones a la que se refiere el numeral 6.2. Por lo anterior, no le asiste razón a CONELCA. Adicionalmente, llama la atención que en el literal m) de la carta de presentación de la Propuesta, CONELCA anuncia que adjunta el citado formulario 10, sin que éste se haya encontrado en la documentación entregada.

Por lo anterior, se mantiene la decisión del comité evaluador de declarar no conforme la propuesta de CONELCA.

Posteriormente, se procede a verificar los sellos de la Urna y dar apertura de la misma. Y mediante radicado UPME 20191530035031 del 6 de agosto de 2019 se realiza devolución del Sobre No. 2 en su versión Original y copia sin ser abiertos, al Representante Legal de **CONELCA S.A.S. E.S.P.**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1.2 de los DSI.

Acto seguido, se indica que la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, mediante radicado UPME **170720** de las 8:06 am del 06 de agosto de 2019, presentó un sobre con el Valor Máximo de Adjudicación para la presente Convocatoria UPME STR 09 – 2018, según lo dispuesto en el Artículo 19 de la Resolución 180924 de 2003 expedida por el Ministerio de Minas y Energía – MME, se dio lectura de dicho Artículo.

*“Conforme con las características propias de cada uno de los proyectos que sean objeto de las Convocatorias Públicas, la Comisión de Regulación de Energía y Gas en desarrollo de sus funciones regulatorias contenidas en las Leyes 142 y 143 de 1994, podrá condicionar la validez de las propuestas que se presenten, a que estas están dentro de un Valor Máximo de Adjudicación.*

*En todo caso, la Comisión de Regulación de Energía y Gas se podrá pronunciar respecto de la determinación de un valor máximo de adjudicación para cada Convocatoria Pública, lo cual se efectuará una vez se hubiesen presentado por parte de los diferentes proponentes las ofertas económicas, las cuales se mantendrán en secreto y sin abrir, mientras la CREG determina el valor máximo de adjudicación, si así decidiera hacerlo”.*

Acto seguido se da apertura al sobre de la CREG y lectura del **Valor Máximo de Adjudicación, establecido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG**, el cual corresponde a: \$23.000.000.000 de pesos. Lo anterior en uso de la facultad otorgada en el artículo 19 de la Resolución 180924 de 2003 del Ministerio de Minas y Energía –Minenergía.

De acuerdo con lo anterior y con lo señalado en el numeral 7.1.3 de los Documentos de Selección del Inversionista del STR - DSI, se da apertura del Sobre No. 2 del Único Proponente, encontrando el siguiente valor presente del Ingreso Anual Esperado (IAE), calculado con la tasa de descuento fijada por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG – para el efecto:

11



*lahy*

Proponente	Valor Presente del IAE (Pesos constantes de diciembre 31 de 2018)
<b>EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.</b>	<b>\$51.358.600.069,55</b>

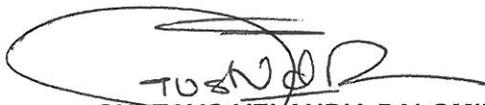
Luego de la verificación correspondiente, de conformidad con el numeral 7.2 de los DSI y la Resolución CREG 024 de 2013, modificada por la Resolución CREG 113 de 2015, se determina que:

- (i) La Propuesta cumple con las condiciones establecidas por la CREG para el perfil del Ingreso Anual Esperado.
- (ii) El Valor Presente del Ingreso Anual Esperado calculado con la tasa definida para tal fin, supera el Valor Máximo de Adjudicación establecido por la CREG.
- (iii) La Propuesta Económica no es válida al superar el Valor Máximo de Adjudicación establecido por la CREG.

Dado lo anterior, el Director General de la UPME procedió a declarar desierta la Convocatoria UPME STR 09-2018. Los Proponentes no realizaron observaciones al respecto.

Para constancia se firma la presente Acta de la Convocatoria UPME STR 09 – 2018 el seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019) por quienes intervinieron en la sede de la UPME, en Bogotá D.C., siendo las 6:15 p.m.

Los Proponentes,

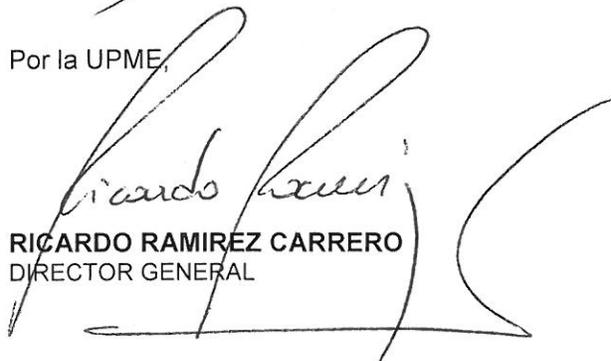


**GUSTAVO VELANDIA PALOMINO**  
EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.



**LUIS CARLOS HERRERA GOMEZ**  
CONELCA S.A.S E.S.P.

Por la UPME,



**RICARDO RAMIREZ CARRERO**  
DIRECTOR GENERAL



**JUAN CAMILO BEJARANO**  
SECRETARIO GENERAL






**JAVIER MARTINEZ GIL**  
SUBDIRECTOR DE ENERGÍA



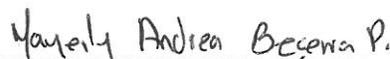
**LEONARDO MORENO CARRILLO**  
PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA



**PEDRO CRUZ BUENO**  
INTEGRANTE COMITÉ EVALUADOR



**YENNY CAROLINA BARRERA R**  
INTEGRANTE COMITÉ EVALUADOR



**MAYERLY BECERRA PÉREZ**  
INTEGRANTE COMITÉ EVALUADOR





REUNIÓN	AUDIENCIA DE CONTINUACIÓN - CONVOCATORIA PÚBLICA UPME STR 09 - 2018 LÍNEA NUEVA MONTERÍA - RIO SINÚ 110 KV.	
LUGAR	UPME	
FECHA	6 de agosto de 2019	
HORA	4:00 pm	

NOMBRE	ENTIDAD	CARGO	e-mail	TÉLEFONO	D <sup>1</sup>	FIRMA
Gustavo Velondia P	EPSA.	Lider Proy	govelomb@ecest.com	3155674342		
Sebastian Solajar Costano	EPSA	Planación TyD	550.luzarc@elsio.com	3195469665		Sebastian Solajar C.
Andrés Cardona F	Conelca	Apoderado	andrescardona@upme.gov.co	3109298202		
Andrés Cardona F	Conelca	Dir. Gen	andrescardona@upme.gov.co	3135005087		
ANDRÉS CUNEGUERA	Conelca	IN. PROYECTOS	andres.cunegueras@upme.gov.co	316834788		
Luis Carlos Herrera	Conelca	Gerente	luis.herrera@upme.gov.co	3218314882		
Andrés Cardona F	UPME	Consejero externo	andrescardona@upme.gov.co	3156014252		
Yenny Carolina Barrera	UPME	PF. Especializado	yenny.barrera@upme.gov.co	2226601		
JANIER MARTINEZ	UPME	Subdirector Supply Efect	janier.martinez@upme.gov.co	2220601 151		
Leonard	UPME	Prof. Especializado	leonard@upme.gov.co	2220601		
Pedro Cruz	UPME	Prof. Especializado	pedro.cruz@upme.gov.co	2220601		
Muriely Becerra	UPME	Prof. Especializado	muriely.becerra@upme.gov.co	2220601		Muriely Becerra

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y demás normas concordantes vigentes, la Unidad de Planeación Minero Energética ha implementado mecanismos para contar con la autorización de los titulares de la información que reposa en sus bases de datos, para seguir tratando la misma a partir de la promulgación de las normas mencionadas.

Marcar con una X la columna D<sup>1</sup>, si autorizo el tratamiento de datos.

